



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 704 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 05 SEP 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0719-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de agosto del 2014 y el Informe Legal N° 663-2016-GRC-OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 25 de agosto del 2016, y.

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 0719-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de agosto del 2014, que Deja sin efecto lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde la notificación de la Resolución Jefatural N° 056-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 22 de enero del 2016, disponiéndose se SOBRECARTE la citada Resolución al actual titular registral;

Que, el artículo 201 1º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 663-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 25 de agosto del 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales incurridos en el Noveno Considerando de la Parte Considerativa, de la Resolución Jefatural N° 0719-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de agosto del 2014, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

NOVENO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana LL, Lote 10, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) la Partida Registral N° P01060568 (...) al Supremo N° 015-2006-MTC, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana LL, Lote 10, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) la Partida Registral N° P01068568 (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS FEDATARIO ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 003 Fecha: 05 SET. 2016

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos, se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, en similar sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17º incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos incurridos en el Noveno Considerando de la Parte Considerativa, de la Resolución Jefatural N° 0719-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de agosto del 2014, de conformidad con lo anteriormente expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

NOVENO CONSIDERANDO:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana LL, Lote 10, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) la Partida Registral N° P01068568 (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incohente las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 0719-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de agosto del 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTINA CRUZ FERNANDEZ DE LA CRUZ
Directora Ejecutiva Oficina Patrimonial